

RESOLUCION Nº 654 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-002048 de fecha 25-08-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER015482 de fecha 24-08-2022, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de un Seguro por muerte, por el fallecimiento del (la) docente **EDILBERTO ENRIQUE TORREGROSA SUAREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.600.259**, como docente de vinculación NACIONALIZADO con fuente de RECURSOS SITUADO FISCAL.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	22.596.966	MARILIS MARIA VILLA DE TORREGROSA	50	CONYUGUE
C.C	1.046.269.446	BREINER JOSÉ TORREGROZA VILLA	16,8	HIJO
C.C	1.046.271.819	BELKYS MARIA TORREGROZA VILLA	16,6	HIJA
C.C	1.046.272.978	KEINER JOSÉ TORREGROZA VILLA	16,6	HIJO

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Registro civil de nacimiento del finado
- Registro civil de defunción Indicativo serial No. **8610704**
- Certificado de la historia laboral
- Certificación de salarios
- Publicación de edictos
- Fotocopia Resolución No. 1141 del 06-08-2022, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la cónyuge
- Registro civil de matrimonio
- Fotocopia de la cedula y registro civil de cada uno de los hijos

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 19 de julio y 05 de agosto del 2022, en el diario **LA LIBERTAD**, para informar el deceso del (la) señor (a): **EDILBERTO ENRIQUE TORREGROSA SUAREZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 8.600.259**, para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar el seguro por muerte y se presentó a reclamar el derecho su cónyuge: **MARILIS MARIA VILLA DE TORREGROSA E HIJOS.**

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

RESOLUCIÓN N° 654 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL, DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01-01-1988	17-07-2021	12.077	12.077

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Grado 10	2.568.729
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	2.567.729

Que el valor del seguro está calculado en la suma de: **\$30.824.748 MCTE** correspondiente a doce (12) mensualidades de la última asignación Básica devengada por el (la) docente: **EDILBERTO ENRIQUE TORREGROSA SUAREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.600.259.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 23-09-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **NEGADO** y recibida el día 23-09-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2185127 firmado por DIANA PAOLA URREGO ABELLO

Que, subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando los documentos de identidad de los demás beneficiarios.

Que, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 04-12-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2195973 firmado por CECILIA PUERTO BAYLON, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SEGURO POR MUERTE PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUENTES PRECISIONES:

REF: (AUX) SEGURO POR MUERTE TRAMITE NORMAL CAUSANTE: EDILBERTO ENRIQUE TORREGROSA SUAREZ CC 8600259

FECHA DE FALLECIMIENTO: 17 JULIO 2021- N° INDICATIVO SERIAL 8610704 ID 2195973

SOLICITANTES:

RESOLUCION N° 654 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

-MARILIS MARIA VILLA DE TORREGROSA CC 22.596.966 50% CONYUGE
-BREINER JOSE TORREGROZA VILLA CC 1.046.269.446 HIJO 16.8% OK
-BELKYS MARIA TORREGROZA VILLA CC 1.046.271.819 HIJO 16.6%
-KEINER TORREGROZA VILLA CC 1.046.272.978 HIJO 16.6%

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE:

FACTORES SALARIALES -JULIO 17 DEL 2021(ULTIMO MES)

ASIGNACION BASICA: \$ 2.568.729

TOTAL \$ 2.568.729

TOTAL, ÚLTIMO SALARIO MENSUAL POR 12 = \$30.824.748

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL DECRETO 1083 DE 2015 COMPILÓ LOS ARTÍCULOS REFERENTES AL SEGURO POR MUERTE DEL DECRETO 1848 DE 1969 Y PARA LOS FACTORES EL DECRETO 1045 DE 1978.

ARTÍCULO 2.2.32.1. SEGURO POR MUERTE.

1.TODO TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO GOZA DE UN SEGURO POR MUERTE, EQUIVALENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO.

ARTÍCULO 2.2.32.2 DERECHO AL SEGURO POR MUERTE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO, SUS BENEFICIARIOS FORZOSOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL VALOR DEL SEGURO POR MUERTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA DE DISTRIBUCIÓN:

1.LA MITAD PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LA OTRA MITAD PARA LOS HIJOS DEL EMPLEADO FALLECIDO. (LA CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA C-879-05 RESUELVE QUE TAMBIEN SON BENEFICIARIOS DEL SEGURO POR MUERTE LOS COMPAÑEROS O COMPAÑERAS PERMANENTES SOBREVIVIENTES)

2.SI NO CONCURRIERE NINGUNA DE LAS PERSONAS INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, LLAMADAS EN EL ORDEN PREFERENCIAL ESTABLECIDO AQUÍ, EL VALOR DEL SEGURO SE PAGARÁ A LOS HERMANOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y A LAS HERMANAS DEL EMPLEADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE TODAS ESTAS PERSONAS DEMUESTREN QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL EMPLEADO FALLECIDO, PARA SU SUBSISTENCIA. EN CASO CONTRARIO, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO AL SEGURO.

DECISIÓN:

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE DEBE RECONOCER LA PRESTACIÓN SEGURO POR MUERTE ASI:

RESOLUCIÓN N° 654 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

-MARILIS MARIA VILLA DE TORREGROSA CC 22.596.966 EN CALIDAD DE CONYUGE 50%
-BREINER JOSE TORREGROZA VILLA CC 1.046.269.446 EN CALIDAD DE HIJO 16.8%
-BELKYS MARIA TORREGROZA VILLA CC 1.046.271.819 EN CALIDAD DE HIJO 16.6%
-KEINER TORREGROZA VILLA CC 1.046.272.978 EN CALIDAD HIJO 16.6%."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar un Seguro por Muerte, causada por el fallecimiento del (la) docente **EDILBERTO ENRIQUE TORREGROSA SUAREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.600.259, la suma de: **\$30.824.748 MCTE**, de conformidad a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes beneficiarios:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	22.596.966	MARILIS MARIA VILLA DE TORREGROSA	50	CONYUGUE
C.C	1.046.269.446	BREINER JOSÉ TORREGROZA VILLA	16,8	HIJO
C.C	1.046.271.819	BELKYS MARIA TORREGROZA VILLA	16,6	HIJA
C.C	1.046.272.978	KEINER JOSÉ TORREGROZA VILLA	16,6	HIJO

RESOLUCION Nº 654 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE CAUSADO POR EL FALLECIMIENTO DE UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

13 DIC 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Oscar Redondo-Profesional Especializado *OR*

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)